

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO

RAD. 2015-669

Se incorpora al plenario la información suministrada por la auxiliar de la justicia respecto de la administración del inmueble secuestrado. Póngase en conocimiento de las partes.

No se accede a la petición elevada por la parte actora encaminada al pago de los cánones de leasing habitacional al banco Davivienda con los dineros obtenidos del arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-542765 secuestrado, por improcedente, toda vez que con el fruto de los dineros secuestrados solo se podrá autorizar el pago de impuestos y expensas no los créditos sociales a voces del artículo 51 del C.G. del P. Estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ